

## **Reglamento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales**

**ACUERDO NÚMERO 31-2013**

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo ocho guión dos mil doce (8-2012), del dieciocho de febrero de dos mil doce, implementó el Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, como medio de enlace entre la ciudadanía y el Organismo Judicial, con el fin de garantizar un genuino y eficiente acceso a la justicia, promoviendo una cultura de paz y fortaleciendo, desarrollando e integrando el uso de métodos alternativos de solución de conflictos.

#### **CONSIDERANDO**

Que en el artículo 10 del referido Acuerdo se estableció que deberá emitirse el Reglamento correspondiente al Servicio de Facilitadores Judiciales en la República de Guatemala, a propuesta de la Comisión Coordinadora respectiva.

#### **POR TANTO**

La Corte Suprema de Justicia, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos: 2, 203 y 205 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 52, 54 literales a) y f) y 77 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde:

## ACUERDA

Emitir el:

### REGLAMENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE FACILITADORES JUDICIALES

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las normas contenidas en el Acuerdo ocho guión dos mil doce (8-2012) de la Corte Suprema de Justicia, para la adecuada regulación de la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, que podrá abreviarse SNFJ.

**Artículo 2. Principios que rigen al Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales.**

- a. Es un servicio permanente, apolítico y gratuito, que el Organismo Judicial ofrece a la población para facilitar el acceso a la justicia;
- b. Toda la ciudadanía, sin discriminación, tendrá acceso a recibir orientación y colaboración del facilitador judicial de su comunidad, que le garantice un libre y eficiente acceso a la justicia, independientemente de la rama del derecho que se trate; y
- c. Institucionaliza el espíritu solidario constitucional democrático de convivencia social.

**Artículo 3. Características del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales.** Son características del SNFJ, las siguientes:

- a. El servicio se basa en la colaboración de Facilitadores Judiciales estrictamente voluntarios y designados por los miembros de su comunidad, quienes desempeñarán sus funciones en forma gratuita como amigables componedores;
- b. Es progresivo hasta lograr su implementación en todo el territorio de la República de Guatemala;
- c. Se desarrollará de manera continua y permanente;
- d. Se constituye como un enlace entre la ciudadanía y el Organismo Judicial, que permitirá un genuino y eficiente acceso a la justicia;
- e. La prestación del servicio está delimitada por la demarcación territorial del municipio a que corresponda.
- f. Fortalece los mecanismos de prevención y resolución alterna de conflictos entre la población;
- g. El servicio se prestará a requerimiento del Juez o de las partes interesadas; y
- h. La prestación del servicio es flexible en cuanto al lugar en el cual se desarrollará la función del facilitador, pudiendo ser su domicilio o cualquier espacio de su barrio, aldea o comunidad.

**Artículo 4. Ámbito territorial.** El ámbito territorial del Servicio es la República de Guatemala, iniciando su implementación en las comunidades en las que ejercen su judicatura los Jueces de Paz que la Corte Suprema de Justicia designó; y progresivamente conforme al plan de ejecución aprobado por la Comisión Coordinadora.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

#### COMISIÓN COORDINADORA DEL SERVICIO NACIONAL DE FACILITADORES JUDICIALES

**Artículo 5. Funciones.** Además de la función general establecida en el Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia, la Comisión Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales tendrá las funciones específicas siguientes:

- a. Aprobar el plan de ejecución elaborado por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos;
- b. Implementar el servicio en los municipios que la Corte Suprema de Justicia designe de conformidad con el plan de ejecución aprobado;
- c. Autorizar la designación del número de facilitadores que sea necesario para cubrir la demanda de la población dentro de la jurisdicción del Juzgado de Paz que determine la Corte Suprema de Justicia, siempre que existan las condiciones para el servicio y sea posible atenderlo eficazmente por el Juzgado de Paz correspondiente;
- d. Proponer a la Corte Suprema de Justicia la implementación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales en determinados municipios;
- e. Solicitar asesoría al Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos;
- f. Someter a aprobación del Pleno de la Corte Suprema de Justicia las decisiones estratégicas que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del SNFJ;
- g. Aprobar los programas de formación para los Facilitadores Judiciales;
- h. Remitir al Consejo de la Carrera Judicial los programas de capacitación relacionados con el SNFJ, a fin de que sean incluidos dentro de las políticas de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, dirigidos a los Jueces de Paz;
- i. Aprobar los planes e informes que elabore la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos;

- j. Reconocer el servicio de facilitadores judiciales y difundir los resultados e impacto del SNFJ de Guatemala;
- k. Ser la instancia de coordinación operativa con el “Proyecto de Apoyo al establecimiento de un SNFJ en Guatemala” del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos; y
- l. Otras relativas al SNFJ que le encomiende el pleno de la Corte Suprema de Justicia.

## **DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**Artículo 6.** La Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, como reguladora, supervisora y ejecutora de los requerimientos en materia del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, actuará de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el Acuerdo 45/013 de la Presidencia del Organismo Judicial y para el ejercicio de las mismas, tomará en cuenta que:

- a. Será una instancia técnica, con la función de apoyar a las diversas dependencias del Organismo Judicial en la incorporación del SNFJ en lo que competa a cada una dentro de sus funciones específicas;
- b. Coordinará con las demás dependencias del Organismo Judicial, con base en las instrucciones que oportunamente sean giradas, por la Presidencia del Organismo Judicial; y
- c. No desarrollará estructuras territoriales, no crecerá en personal, ni en funciones que son propias a las dependencias o unidades administrativas del Organismo Judicial, en lo referido al SNFJ de acuerdo a sus competencias específicas.

## **UNIDAD DE APOYO AL SERVICIO NACIONAL DE FACILITADORES JUDICIALES**

**Artículo 7.** La Unidad de Apoyo al Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, como responsable del diseño, gestión, coordinación, ejecución, y atención de los requerimientos en materia del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, actuará de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el Acuerdo 45/013 de la Presidencia del Organismo Judicial y conforme las instrucciones que le gire la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de conflictos, debiendo como mínimo, realizar las específicas siguientes:

- a. Servir como enlace entre las diferentes dependencias del Órgano Judicial para que éstas incorporen aspectos del SNFJ en las tareas que le son propias a cada una de ellas.
- b. Promover que los permisos y decisiones administrativas de las autoridades del Órgano Judicial fluyan adecuadamente para garantizar la operación estable del SNFJ;
- c. Coordinar la planificación de actividades que realizarán las diversas dependencias del Órgano

Judicial, en lo relativo al SNFJ, para la aprobación de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial.

- d. Elaborar cuatro informes trimestrales y uno anual sobre el estado del servicio, con base en la información de las dependencias del Organismo Judicial, a la Comisión Coordinadora, incluyendo análisis Estadísticos sobre el trabajo de los facilitadores;
- e. Preparar para aprobación de la Comisión Coordinadora un Programa Anual de Formación de los Facilitadores;
- f. Motivar, impulsar, apoyar y asesorar la ejecución de reuniones trimestrales de los jueces de paz a efecto de recoger la información del servicio, analizar su desarrollo y prever las actividades del trimestre siguiente;
- g. Promover acciones y generación de sistemas para la evaluación de desempeño de facilitadores y la evaluación del servicio;
- h. Promover que la información sobre facilitadores, el servicio que prestan y actividades fluya a través de las dependencias del Organismo Judicial;
- i. Preparar informes del servicio, que le sean requeridos; y
- j. Preparar la propuesta del Plan de Formación Anual de los Facilitadores;

## DEPENDENCIAS Y UNIDADES DEL ORGANISMO JUDICIAL

**Artículo 8. Función de las dependencias y demás unidades del Organismo Judicial.** De manera progresiva, y en cada caso, de acuerdo a los recursos disponibles si resultan necesarios, las diversas dependencias del Órgano Judicial apoyarán al SNFJ, para lo cuál, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial girará las instrucciones correspondientes.

**Artículo 9. Función de los jueces de paz.** Los jueces de Paz, dentro de su competencia tendrán las funciones definidas por la Corte Suprema de Justicia en el artículo 3 del Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia y las específicas siguientes:

- a. Definir, en coordinación con las autoridades locales y con autorización de la Comisión Coordinadora, los lugares donde se establezca el SNFJ;
- b. Realizar el proceso de selección, designación y juramentación de los facilitadores judiciales;
- c. Capacitar de manera continua a los facilitadores de acuerdo al plan y metodología que se establezca;
- d. Coordinar la actuación de los facilitadores judiciales y atender las consultas realizadas por ellos;
- e. Mantener actualizado el registro de facilitadores judiciales autorizados para operar bajo su supervisión, así como la ficha de datos con la identificación vigente;
- f. Recibir mensualmente las actas de las mediaciones efectuadas por los facilitadores judiciales y

- revisar su apego a la ley para homologarlas;
- g. Actualizar el registro de mediaciones de los facilitadores judiciales;
  - h. Visitar las comunidades de su jurisdicción periódicamente, sin perjuicio de celebrar las audiencias y diligencias previamente señaladas;
  - i. Recolectar los informes sobre los servicios prestados por los facilitadores judiciales, comprobar la consistencia de los datos de manera satisfactoria, consolidarlos y remitirlos trimestralmente al CENADOJ, como parte de las estadísticas del Juzgado, siendo responsabilidad de la Secretaría del mismo;
  - j. Evaluar los servicios prestados por sus facilitadores judiciales;
  - k. Supervisar las funciones de los facilitadores judiciales mediante visitas eventuales que realicen en las comunidades a su cargo, así mismo, a través de las reuniones que sostengan en la sede del juzgado u otro lugar que el juez indique, con una frecuencia no menor de tres meses o antes sí se estima necesario. Para este efecto, se coordinará el apoyo de otros operadores de justicia o con la Policía Nacional Civil; y
  - l. Las demás que establezca la Comisión Coordinadora en lo que al SNFJ compete;

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS FACILITADORES JUDICIALES**

**Artículo 10. Definición del cargo de facilitador judicial.** De conformidad con el Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia, el Facilitador Judicial es una persona designada por su comunidad, que voluntariamente ha ofrecido sus servicios para ser enlace entre la población y el Juzgado de Paz de su municipio, con el objeto de garantizar un genuino y eficiente acceso a la justicia, promover una cultura de paz y fortalecer los mecanismos de resolución alternativa de conflictos, sirviendo como un amigable componedor, como vía para mantener la convivencia pacífica entre los miembros de su comunidad. El facilitador colaborará con los miembros de su comunidad, orientándolos en cómo acceder a las instituciones del sector justicia e impulsará la cultura cívica y los principios de la resolución pacífica de los conflictos.

La actuación de los Facilitadores Judiciales se circunscribirá dentro del municipio al que pertenece, específicamente en la comunidad donde tenga asentada su residencia. Toda función desarrollada por éste fuera de los límites comprendidos según la demarcación territorial de su municipio, se tendrá por nula.

Su función será ejercida exclusivamente a solicitud del Juez de Paz o de las partes interesadas, la cual desarrollará en su domicilio o en cualquier espacio de su barrio, aldea o comunidad.

El facilitador judicial es un líder de su comunidad, que no pertenece ni milita en partido político alguno y que voluntariamente se encuentra al servicio de la administración de justicia, teniendo la función principal de servir de enlace entre la ciudadanía y el Organismo Judicial.

A los facilitadores judiciales juramentados por el Organismo Judicial en el marco del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, se les reconoce la facultad de mediar en los asuntos que los interesados les sometan, a efecto de facilitar la solución del conflicto, debiendo trasladar el acuerdo alcanzado al juez de paz de su municipio, para que éste, a su prudente arbitrio lo homologue, siempre y cuando en el acuerdo suscrito, no se viole la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias, y los tratados Internacionales o convenios en materia de Derechos Humanos.

**Artículo 11. Funciones de los facilitadores judiciales.** Los facilitadores judiciales realizarán las funciones que se encuentran definidas en el Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia, quienes como amigables componedores colaborarán voluntariamente con los miembros de su comunidad para facilitarles el oportuno y eficaz acceso a la justicia, a solicitud del juez o de las partes interesadas, además tendrán las funciones específicas siguientes:

- a. Remitir al juez de paz correspondiente, los casos en que haya logrado que las partes interesadas resuelvan su controversia para los efectos de su homologación;
- b. Informar al juez de paz de su municipio, sobre las situaciones que no pueden resolver, por falta de voluntad de una de las partes o porque la ley lo prohíbe;
- c. Dar orientación, información o consejos a las personas que se lo solicitan en temas jurídicos elementales y/o administrativos, dentro de su comunidad;
- d. Acompañar en la realización de trámites que las personas le solicitan, sin que ello signifique una pérdida de su tiempo de trabajo o de sus recursos económicos; y
- e. Efectuar las mediaciones que la ley no le prohíbe.

**Artículo 12. Deberes, derechos y prohibiciones de los facilitadores judiciales.**

l) Deberes:

- a. Desarrollar sus funciones en la circunscripción territorial que le fue asignada;
- b. Informar mensualmente al juez de paz del municipio en que ejerza su función, sobre las actividades realizadas;
- c. Mantener relación y comunicación con los funcionarios judiciales y con autoridades locales donde ejerce su función;
- d. Realizar las gestiones encomendadas guardando el debido respeto tanto a las autoridades locales, como a los miembros de la comunidad;
- e. Mantener absoluta confidencialidad en los asuntos sometidos a su conocimiento;
- f. Asistir puntualmente a las capacitaciones que se le brinden con el objeto de mejorar el servicio que presta; y

- g. Entregar la documentación del SNFJ y su credencial de Facilitador Judicial al Juez de Paz respectivo, al concluir su función.

II) Derechos:

- a. A tener comunicación directa y oportuna con el Juez de Paz de su comunidad, a efecto de recibir el asesoramiento y orientaciones necesarias en temas jurídicos;
- b. Recibir la capacitación adecuada para el ejercicio de sus funciones;
- c. Proponer temas de capacitación a efecto de lograr un mejor desempeño en su función, cuando lo consideren conveniente y necesario; y,
- d. Recibir del Juez de Paz la acreditación e insumos necesarios para asistir a las capacitaciones destinadas a realizar de una manera más eficiente la labor que le fue encomendada.

III) Prohibiciones:

- a. Efectuar cobros, aceptar dinero, dádivas o regalos derivados de las funciones que desarrollen como facilitadores judiciales;
- b. Presidir asociaciones, cooperativas, sindicatos o cualquier otra clase o tipo de agrupación, que afecte la imparcialidad de su gestión como facilitador judicial.
- c. Intervenir en aquellos casos, en que guarde parentesco de consanguinidad o afinidad con algunas de las partes o tenga algún conflicto de interés; y
- d. Si un facilitador judicial se encuentra impedido de intervenir en un caso concreto, informará inmediatamente al juez de paz de su jurisdicción.

**Artículo 13. Procedimiento de elección y juramentación de los facilitadores judiciales.** La elección y juramentación de los facilitadores judiciales se realizará conforme el procedimiento establecido en el artículo 6 del Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia y las directrices siguientes:

- a. El Juez de Paz, con el apoyo de su personal, visitará las comunidades de su jurisdicción a fin de proporcionar información sobre el programa de Facilitadores judiciales, invitándolos a participar activamente en la elección del facilitador judicial de su comunidad, instruyéndolos sobre los requisitos y el procedimiento de elección; y
- b. Una vez realizada la asamblea correspondiente y electo el facilitador judicial, el Juez de Paz procederá a juramentarlo, entregándole la acreditación respectiva, de conformidad con los artículos 3 y 7 del Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 14. El Juez de Paz deberá dejar constancia escrita mediante el acta correspondiente, del proceso de elección, juramentación y entrega de la acreditación correspondiente a los Facilitadores Judiciales, acta que contendrá como mínimo lo siguiente:**

- a. Lugar, día, fecha y hora de inicio y terminación;
- b. Identificación de la autoridad ante quien se levanta el acta;
- c. Identificación de la comunidad que realiza la Asamblea de elección del facilitador judicial;



- d. Relación de los pormenores de dicha Asamblea;
- e. Identificación de la persona electa por la comunidad como Facilitador Judicial, que incluya sus generales de ley, así como su documento de identificación personal;
- f. Manifestación expresa del Facilitador Judicial, bajo juramento de ley, de cumplir con las funciones que le han sido asignadas en el Acuerdo 8-2013 de la Corte Suprema de Justicia.
- g. Designación del ámbito territorial en la que el facilitador judicial ejercerá sus funciones (aldea, caserío, etc.);
- h. Relación de las funciones, derechos, deberes, prohibiciones, responsabilidades civiles y penales por incumplimiento y causas de terminación de su función como facilitador Judicial;
- i. Mención expresa que el facilitador judicial, no constituye una autoridad pública;
- j. Aceptación expresa de la calidad de facilitador por parte del seleccionado y designado, así como que se encuentra enterado del contenido y los alcances de esta acta; y
- k. Firma del facilitador electo y de la autoridad ante quien se levanta el acta.

**Artículo 15. Permanencia, pérdida de calidad, terminación de la función, y responsabilidad del facilitador judicial.**

I) Permanencia.

- a. Los facilitadores permanecen en el cargo por el plazo que estime conveniente el juez de paz, previo a establecer la eficiencia y eficacia de su desempeño, a efecto de acumular experiencia y formación en el servicio; y
- b. Cuando un facilitador renuncia o abandona sus funciones de hecho, se procederá a designar otro, previo el procedimiento regulado en el Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia y en el presente Reglamento.

II) Pérdida de la Calidad de Facilitador Judicial.

- a. Se pierde la calidad de Facilitador Judicial por las causas establecidas en el artículo 8 del Acuerdo 8-2012 de la Corte Suprema de Justicia; y
- b. En caso de decisión unilateral o renuncia por parte del Facilitador Judicial, la misma deberá ser presentada en forma oral o escrita, ante el Juez de paz del municipio respectivo, como mínimo quince días antes de dejar de ejercer la función. El Juez de Paz informará en forma inmediata a la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, a efecto de iniciar con el proceso para la designación del sustituto.

III) Terminación en las funciones de facilitador judicial.

La función termina por:

- a. Vencimiento del plazo para el que fue designado;
- b. Cambio de residencia;
- c. Muerte del facilitador judicial;

- d. Renuncia;
- e. Incumplimiento de funciones, deberes o condiciones de facilitador;
- f. Insatisfacción en los resultados de su desempeño por falta de confianza de la comunidad que lo seleccionó o del juez de paz que lo designó;
- g. Abandono del cargo;
- h. Interdicción declarada judicialmente; e
- i. Pertener o militar en un partido político.

Procedimiento para terminación de la función de facilitador judicial: Es potestad del Juez de Paz del municipio en donde ejerce su función el facilitador judicial, separar de la función como facilitador judicial de conformidad con el siguiente procedimiento: Cuando conocida la causal que da origen para la terminación, el Juez de Paz procederá a citar al facilitador judicial a su despacho, a fin de hacerle saber los motivos por lo que será separado de la función como tal. Inmediatamente después, el Juez de Paz deberá comunicarlo a la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, a efecto de iniciar con el proceso respectivo para la designación del sustituto.

#### IV) Responsabilidad.

Si el Facilitador Judicial en el desempeño de sus funciones, cometiere cualquier acción u omisión que infrinjan las leyes, estará sujeto a los procedimientos y sanciones que determinen las leyes específicas para el caso.

## CAPITULO IV

### REGISTROS

#### **Artículo 16. Registros Mínimos para documentar la prestación del servicio:**

##### I) De los facilitadores judiciales:

Los facilitadores judiciales llevarán como mínimo los siguientes registros:

- a. Un libro diario en el que anotarán los servicios que presten; y
- b. Talonario de reportes de servicios prestados, que comprende un reporte mensual, el cual debe ser llenado por los facilitadores judiciales y entregado o transmitido al Juez de Paz, dentro de los diez días hábiles del mes siguiente.

##### II) De los Jueces de Paz:

Los jueces de paz deberán llevar como mínimo los siguientes registros:

- a. Un Libro de Registro de Facilitadores Judiciales en el que anotarán los datos de identificación personal y dirección del facilitador; de la aldea, comunidad, caserío, barrio, cantón o zona del municipio a que pertenecen, y otros datos que se consideren necesarios;

- b. Talonario de reportes del servicio prestado por los facilitadores judiciales en el que consolidarán los datos reportados por sus facilitadores en el periodo correspondiente;
- c. Una Libreta en la que anotarán con su fecha todas las actividades realizadas con relación al SNFJ y donde se consigne además la asistencia a capacitaciones de sus facilitadores; y
- d. Las actas remitidas por los facilitadores judiciales para su control, deberán mantenerse archivadas bajo responsabilidad del juez o secretario y demás personal auxiliar.

## CAPITULO V

### INDUCCIÓN, FORMACION Y CAPACITACIÓN DE LOS FACILITADORES JUDICIALES

**Artículo 17. Formación de los facilitadores judiciales.** La formación de los Facilitadores Judiciales, consistirá en lo siguiente:

- a. Inducción y capacitación: Al haber cumplido con el proceso de selección y designación, los facilitadores judiciales serán inducidos y capacitados en las sedes de los Juzgados de Paz del municipio respectivo o fuera de dicha sede cuando sea conveniente;
- b. A propuesta de la Dirección, la Comisión Coordinadora del SNFJ aprobará un Programa Anual de Formación de los facilitadores judiciales con la colaboración de las dependencias del Organismo Judicial, según el caso y en lo que fuere aplicable; dicho programa incluirá los módulos a impartirse que incluirán temas jurídicos, funcionales, sociológicos, psicológicos, de mecanismo de prevención y resolución alterna de conflictos, de relaciones humanas y otros, a efecto de que los facilitadores judiciales estén actualizados y sean constantemente capacitados;
- c. La formación de los facilitadores judiciales comprende la inducción y las capacitaciones regulares en sus respectivas sedes; la asesoría que les brinda, el intercambio de experiencias en su función y el material de auto estudio que les provee y otras acciones que considere necesarias;
- d. La capacitación es obligatoria para todos los facilitadores luego de su acreditación;
- e. Inducción: Los facilitadores judiciales recibirán una inducción de diez horas, la que estará a cargo del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos en coordinación con la Comisión Coordinadora del SNFJ; y
- f. La capacitación inicial será desarrollada de manera mensual hasta completar un mínimo de 40 horas y luego, en los períodos sucesivos deberá efectuarse al menos en encuentros cada tres meses. En dichas capacitaciones, también se escuchará los avances, dudas y cualquier tipo de cuestionamiento y recomendaciones que los facilitadores judiciales puedan tener en atención al ejercicio de su cargo.

**Artículo 18.- Medidas Presupuestarias.** El Organismo Judicial adoptará las medidas presupuestarias necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales en Guatemala.

**Artículo 19. Vigencia.** El presente Acuerdo surte sus efectos a los ocho días siguientes de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el doce de junio de dos mil trece.

**COMUNÍQUESE,**

Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Magistrado Vocal Primero; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrada Vocal Séptimo; Mynor Custodio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; Luis Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Artemio Rodulfo Tánchez Mérida, Magistrado Presidente, Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; Carlos Ramiro Contreras Valenzuela, Magistrado Presidente, Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. María Cecilia de León Terrón, Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.